

RESOLUCIÓN No.

1760

(12 OCT. 2023)

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas en los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales."

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

12 OCT. 2023

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante oficio del día 31 de agosto del 2023 con número de radicado N° 20230831103011552 dirigido a la corporación autónoma regional para el desarrollo sostenible del chocó -CODECHOCO, la señora **ANA DEL CARMEN SALAS VALENCIA** identificada con número de ciudadanía 54251072 de Quibdó, presentó solicitud de tala de 2 árboles de Aguacate (*Persea americana*), que están generando daños a la vivienda de la señora Ana del Carmen, ubicados en el barrio Julio Figueroa Villa.

Que mediante concepto técnico de fecha 28 de septiembre de 2023, realizado por el Profesional Contratista de CODECHOCO, **OSCAR GUSTAVO ANGULO VALOIS** adscritos a la subdirección de desarrollo sostenible, se conceptuó lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 28 de septiembre del 2023 el Ingeniero Agroforestal OSCAR GUSTAVO ANGULO VALOIS contratista de CODECHOCO, con el ánimo de atender la solicitud realizada por la señora **ANA DEL CARMEN SALAS VALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía 54.251.072 de Quibdó, la cual estuvo presente al momento de la visita, procedió a indicar la ubicación de los árbol sustentando el motivo por el cual solicita la tala de los dos árboles frutales de especie Aguacate, debido a que los árboles están ubicado por debajo de las líneas eléctricas de baja y alta tensión de la empresa DISPAC (ver registros fotográficos anexos al documento). Adicional a lo anterior están causado daños a la estructura de la vivienda sobre todo en la parte del tejado.

En esta visita de inspección ocular, se evidencio que los árboles de Aguacate (*Persea americana*) tienen una altura aproximada entre doce a trece (12 a 13) metros, con un diámetro entre veinte a treinta (20 a 30) centímetros de DAP, estos árboles por la cercanía a la vivienda y líneas eléctricas de baja y alta tensión y el alto grado de peligro para las viviendas y personas que circulan por el lugar, debido a la cercanía del árbol con las líneas de alta tensión, se observó que los árboles en la parte superior del follaje se encuentra rozando con las líneas eléctrica. Por lo tanto, se recomienda realizar tala de los árboles lo más pronto posibles para evitar daños a vivienda y personas que circula por el lugar, de igual manera se recomienda al **ANA DEL CARMEN SALAS VALENCIA** realizar la compensación de las especies aprovechada, en una proporción de 5 individuos por cada árbol talado.

Volumen de la especie que se va aprovechar

| Especie | Nombre Científico | NA | VOL total rm³ |
|--------------|-------------------------|----------|---------------|
| Aguacate | <i>Persea americana</i> | 2 | 2,5m³ |
| Total | | 2 | 2,5m³ |

RESOLUCIÓN No. 1750

(12 OCT. 2023)

TAXONOMIA Y LOCALIZACION DE LA ESPECIE OBJETO DE PODA

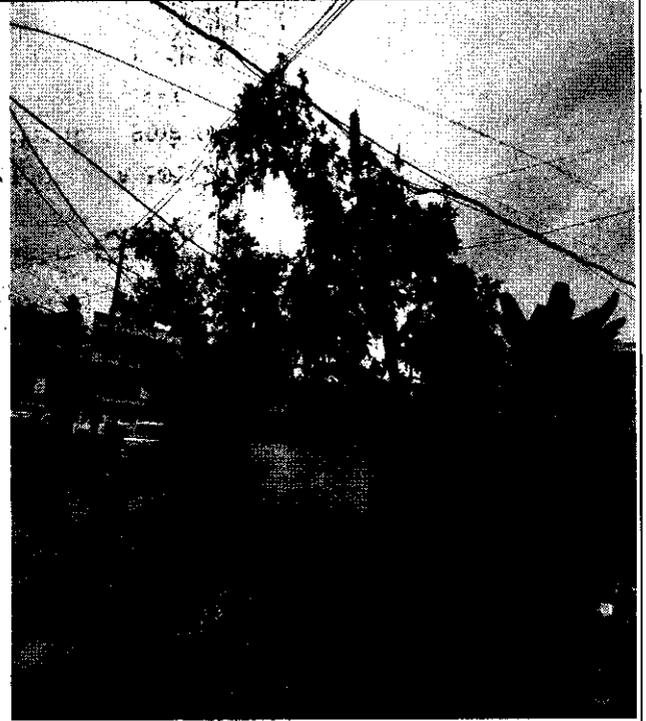
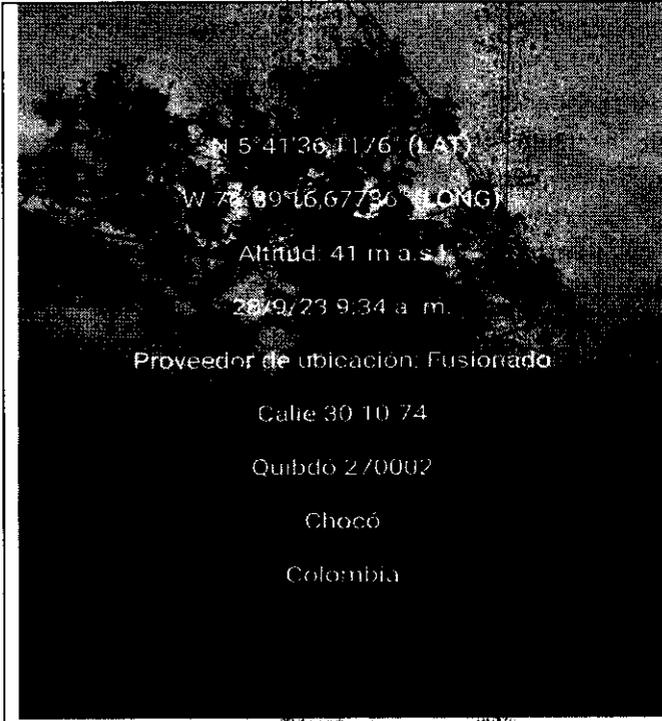


Foto1. Localización de los árboles de Aguacate.

Foto2. Inspección ocular de los árboles de Aguacate

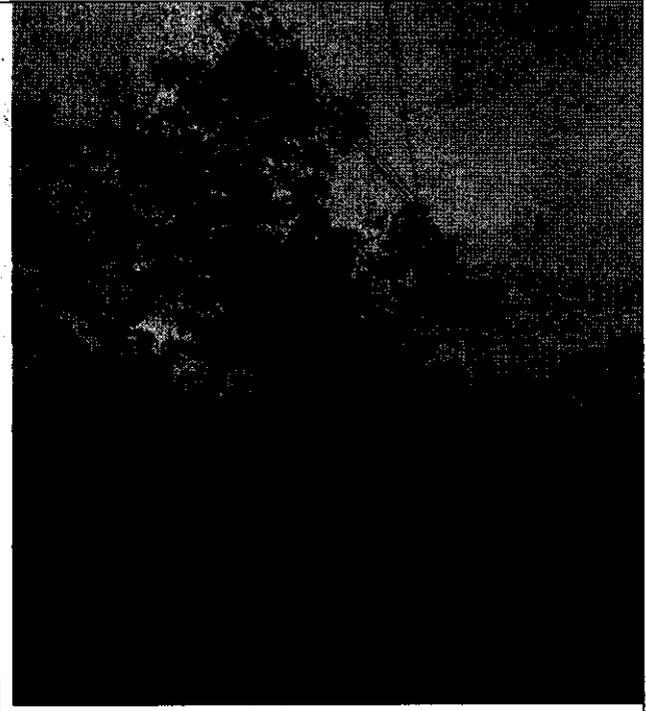
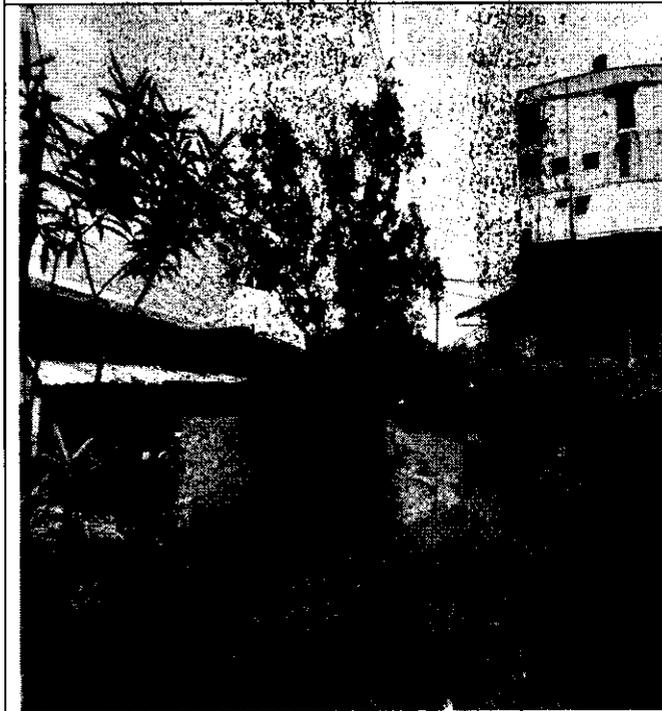


Foto3. Afectación de los árboles en las líneas eléctricas.

Foto4. verificación del grado de afectación de los árboles.

RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en el decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.4 Condiciones: Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectareas no se exigirá la presentación del capítulo sobre

12 OCT. 2023

consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento, las cuales se establecen a continuación:

1. En aras de garantizar la tranquilidad a la señora **ANA DEL CARMEN SALAS VALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía 54.251.072 de Quibdó, es necesario realizar la tala a estas especies Aguacate (*Persea americana*) localizados en el barrio Julio Figueroa Villa en el municipio de Quibdó; actividad que debe ser realizada por el personal idóneo para tal fin, que tenga conocimiento en el área, por lo cual se deben tomar las medidas técnicas necesarias para dirigir la caída del mismo hacia un sitio que no cause daño a la obra de infraestructura.
2. De acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en el decreto 1076 de 26 de mayo del 2015 en su artículo 2.2.1.7.4, que reza, se recomienda realizar la tala de la especie maderable Aguacate (*Persea americana*) localizado en el barrio Julio Figueroa Villa en el municipio de Quibdó, atendiendo las consideraciones como: Talar de arriba hacia abajo y direccionar la caída del árbol.
3. A la secretaria de Medio Ambiente y Biodiversidad del municipio de Quibdó, por lo cual se debe enviar copia del acto administrativo para su conocimiento y actos pertinentes.

CONCLUSIONES

Que, por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó –CODECHOCÓ, autoriza la tala de la siguiente especie; Aguacate (*Persea americana*) localizados en el barrio Julio Figueroa Villa en el municipio de Quibdó, debido a que están generando daños a la vivienda de la señora Ana del Carmen.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la oficina de Medio Ambiente Municipal de Quibdó, realizar la tala de las siguientes especies localizados en el barrio Julio Figueroa Villa en el municipio de Quibdó, debido a que están generando daños a la vivienda de la señora Ana del Carmen y por considerar que esta actividad no representa una alteración mayor del ecosistema, sabiendo que estos están por fuera del área boscosa y no hacen parte del dosel superior.

| Especie | Nombre Científico | NA | VOL total m ³ |
|--------------|-------------------------|----------|--------------------------|
| Aguacate | <i>Persea americana</i> | 2 | 2,5m ³ |
| Total | | 2 | 2,5m³ |

PARÁGRAFO: En el momento que se incremente el número de árboles a aprovechar, la señora **ANA DEL CARMEN SALAS VALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía 54.251.072 de Quibdó

RESOLUCIÓN No. 1760
 (12 OCT. 2023)

tiene la responsabilidad de reportar a CODECHOCÓ, dicha acción mediante informe y consecuentemente se incrementará el número de árboles en la compensación, y cumplir con las recomendaciones técnicas del informe de fecha del 28 de septiembre del 2023 en el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: la señora **ANA DEL CARMEN SALAS VALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía 54.251.072 de Quibdó, debe realizar y entregar un informe a la Corporación que describa el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta las medidas de reparación y/o restauración y compensación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al solicitante, al Procurador Judicial Agrario de la zona Quibdó, a la secretaria de Ambiente de Quibdó y a la subdirección de Desarrollo sostenible.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Quibdó a los 12 OCT. 2023



ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ
 Director General.

| Proyección y/o Elaboración | Revisó | Aprobó | Fecha | Folios |
|--|---|--|---------------------|-----------------|
| Klisman X. Lemos Palacios Profesional Contratista | Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado | Yurisa Trujillo Secretaria General | Octubre 2023 | Tres (3) |
| Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes | | | | |

RESOLUCIÓN No. **176123**

(**2 OCT. 2023**)

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas en los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales."

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

12 OCT. 2023

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante oficio del día 02 de octubre del 2023 la señora **DENIS EDUARDA PEREA MOSQUERA** identificada con cedula de ciudadanía N° 54.251.370, habitante del barrio Santo Domingo, mediante solicitud con radicado N° 20231002103912061, dirigido a la corporación autónoma regional para el desarrollo sostenible del Chocó – CODECHOCO, donde le solicita la tala de dos árboles, uno de Guama (*Inga edulis*), Yarumo (*Cecropia Peltata*) y diez guaduas (*Bambusa vulgaris*), que están generando daños a la vivienda de la señora DENYS EDUARDA PEREA MOSQUERA, habitante del barrio antes mencionado.

Que mediante concepto técnico de fecha 02 de octubre de 2023, realizado por el Profesional Contratista de CODECHOCO, **OSCAR GUSTAVO ANGULO VALOIS** adscritos a la subdirección de desarrollo sostenible, se conceptuó lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 02 de octubre del 2023 el Ingeniero Agroforestal OSCAR GUSTAVO ANGULO VALOIS contratista de CODECHOCO, con el ánimo de atender la solicitud realizada por la señora **DENIS EDUARDA PEREA MOSQUERA**, identificada con la cedula de ciudadanía 54.251.370 de Quibdó, la cual estuvo presente al momento de la visita, procedió a indicar la ubicación de los árbol sustentando el motivo por el cual, solicita la tala de los dos árboles y las Guaduas, debido a que están ubicado alrededor de la casa de la señora DENIS EDUARDA PEREA MOSQUERA. (ver registros fotográficos anexos al documento). Adicional a lo anterior están causado daños a la estructura de la vivienda sobre todo en la parte del tejado.

En la visita de inspección ocular, se evidencio que los árboles, tienen una altura aproximada trece a catorce (13 a 14) metros, con un diámetro entre veinte a cuarenta (20 a 40) centímetros de DAP, estos árboles por la cercanía a la vivienda generan un alto riesgo, para la viviendas y personas que habitan en el sector. Debido al estado fitosanitario de los árboles, se recomienda realizar tala de los árboles lo más pronto posibles para evitar daños a la vivienda y personas que circula por el lugar, de igual manera se recomienda a la señora DENIS EDUARDA PEREA MOSQUERA realizar la compensación de las especies aprovechada, en una proporción de 5 individuos por cada árbol talado.

Volumen de la especie que se va aprovechar

| Especie | Nombre Científico | NA | VOL total m ³ |
|--------------|-------------------------|-----------|--------------------------|
| Guama | <i>Inga edulis</i> | 1 | 4,2m ³ |
| Yayumo | <i>Cecropia Peltata</i> | 1 | 2,5 m ³ |
| Guaduas | <i>Bambusa vulgaris</i> | 10 | 3 m ³ |
| Total | | 12 | 9,7 m³ |

RESOLUCIÓN No. 1761

(12 OCT. 2023)

TAXONOMIA Y LOCALIZACION DE LA ESPECIE OBJETO DE PODA

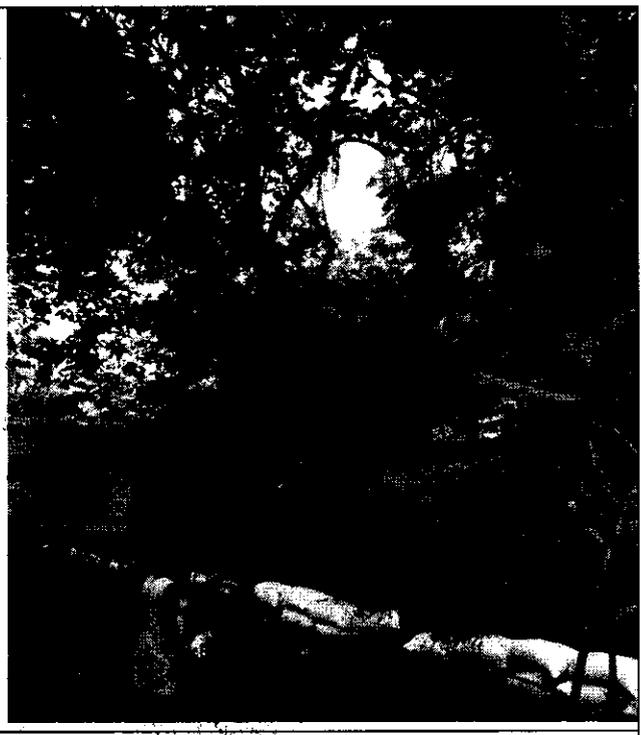


Foto1. Localización de los árboles que afectan la casa.

Foto2. Inspección ocular de los árboles.

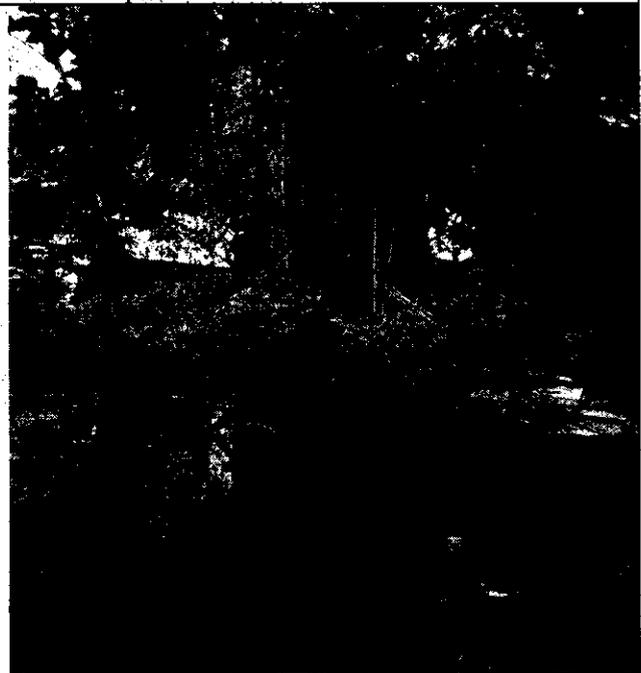
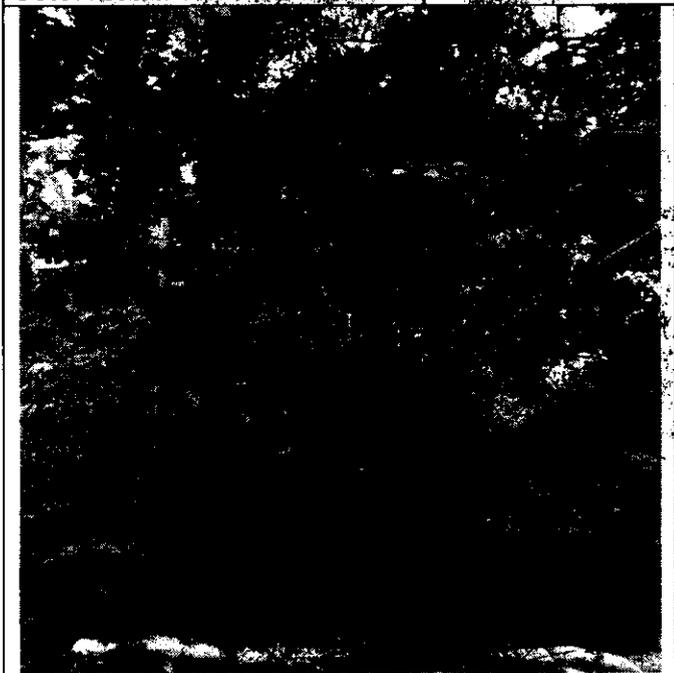


Foto3. Estado fitosanitario.

Foto4. verificación del grado de afectación de los árboles.

RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en el decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.4 Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

12 OCT 2023

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento, las cuales se establecen a continuación:

1. En aras de garantizar la tranquilidad a la señora Denis Eduarda, es necesario realizar la tala a los árboles de estas especies de Guama (*Inga edulis*), Yarumo (*Cecropia Peltata*) y diez guaduas (*Bambusa vulgaris*) localizados en el barrio Santo Domingo en el municipio de Quibdó, actividad que debe ser realizada por el personal idóneo para tal fin, que tenga conocimiento en el área, por lo cual se deben tomar las medidas técnicas necesarias para dirigir la caída del mismo hacia un sitio que no cause daño a la obra de infraestructura.
2. De acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en el decreto 1076 de 26 de mayo del 2015 en su artículo 2.2.1.7.4, que reza, se recomienda realizar la tala de la especie maderable Guama (*Inga edulis*), Yarumo (*Cecropia Peltata*) y diez guaduas (*Bambusa vulgaris*) localizado en el barrio Santo Domingo en el municipio de Quibdó, atendiendo las consideraciones como: Talar de arriba hacia abajo y direccionar la caída del árbol.
3. A la secretaria de Medio Ambiente y Biodiversidad del municipio de Quibdó, por lo cual se debe enviar copia del acto administrativo para su conocimiento y actos pertinentes.

CONCLUSIONES

Que, por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó –CODECHOCÓ, autoriza la tala de la siguiente especie; Guama (*Inga edulis*), Yarumo (*Cecropia Peltata*) y diez guaduas (*Bambusa vulgaris*) localizado en el barrio Santo Domingo en el municipio de Quibdó, debido a que están ubicado alrededor de la vivienda y están generando daños a la casa de la señora DENIS EDUARDA PEREA MOSQUERA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la oficina de Medio Ambiente Municipal de Quibdó, realizar la tala de las siguientes especies localizados en el barrio Santo Domingo en el municipio de Quibdó, debido a que están ubicado alrededor de la vivienda y están generando daños a la casa de la señora DENIS EDUARDA PEREA MOSQUERA y por considerar que esta actividad no representa una alteración mayor del ecosistema, sabiendo que estos están por fuera del área boscosa y no hacen parte del dosel superior.

| Especie | Nombre Científico | NA | VOL total m ³ |
|--------------|-------------------------|-----------|--------------------------|
| Guama | <i>Inga edulis</i> | 1 | 4,2m ³ |
| Yayumo | <i>Cecropia Peltata</i> | 1 | 2,5 m ³ |
| Guaduas | <i>Bambusa vulgaris</i> | 10 | 3 m ³ |
| Total | | 12 | 9,7 m³ |

PARÁGRAFO: En el momento que se incremente el número de árboles a aprovechar, la señora DENIS EDUARDA PEREA MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía N° 54.251.370, tiene

RESOLUCIÓN No. 1761

(12 OCT. 2023)

responsabilidad de reportar a CODECHOCO dicha acción mediante informe y consecuentemente se incrementará el número de árboles en la compensación, y cumplir con las recomendaciones técnicas del informe de fecha del 02 de octubre del 2023 en el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: la señora **DENIS EDUARDA PEREA MOSQUERA** identificada con cedula de ciudadanía N° 54.251.370, debe realizar y entregar un informe a la Corporación que describa el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta las medidas de reparación y/o restauración y compensación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al solicitante, al Procurador Judicial Agrario de la zona Quibdó, a la secretaria de Ambiente de Quibdó y a la subdirección de Desarrollo sostenible.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

12 OCT. 2023

Dado en Quibdó a los _____



ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ
 Director General.

| Proyección y/o Elaboración | Revisó | Aprobó | Fecha | Folios |
|--|---|--|--------------|----------|
| <i>Klisman X. Lemos Palacios</i> Profesional Contratista | <i>Angélica Arriaga Mosquera</i> Profesional Especializado | <i>Yurisa Trujillo</i> Secretaria General | Octubre 2023 | Tres (3) |
| Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes | | | | |